



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 60 De Miércoles, 31 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140029300	Ejecutivo	Elda Cecilia Hoyos Ensuncho	Miguel Enrique Sofán Ramos	30/05/2023	Auto Requiere
23001310300320190010200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Claudia Patricia Aguirre Garcia, Inversiones Bonga Carpinteros Sas	30/05/2023	Auto Decide
23001310300320220003500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Wolmar Jamitt Triana Jaraba	30/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220028500	Procesos Ejecutivos	Uroclinica De Cordoba S.A.S	Promosalud Del Sinu Ltda	30/05/2023	Auto Decide
23001310300320230006200	Procesos Ejecutivos	Luis Eduardo Parejo Peñaloza	Edgardo Antonio Lorduy Gonzalez	30/05/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320140030900	Procesos Verbales	Banco Bancolombia Sa	Marlon Andres Alvarez Serrano	30/05/2023	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 31 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

675e5bb9-b5da-4d88-abde-697e137d1cbf



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que los Juzgados Primero y Cuarto Civil del Circuito no han atendido lo solicitado mediante oficios No. 0103 y 0104 del 13-02-2023, respectivamente, el cual les fue remitido mediante correo de fecha 03-03-2023, conforme fue ordenado en Auto calendarado 10-02-2023. Sírvese proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Treinta (30) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ELDA CECILIA HOYOS ENSUNCHO –CC. 34.963.289
DEMANDADO	MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS –CC. 15.019.253
RADICADO	23001310300320140029300
ASUNTO	AUTO REQUIERE A JUZGADOS 1º Y 4º CIVIL DEL CIRCUITO
AUTO No.	(#)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante **Auto calendarado 10-02-2023**, se resolvió:

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00136-00**, que cursó en esa dependencia judicial, contra los señores LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE y MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS, donde fungía como ejecante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total o de la obligación, o solo se terminó por pago de las cuotas en mora?** y, **en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble **con M.I. 140-115367**; gravamen registrado en la **Anotación No.4 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa**.

Lo anterior, por cuanto se hace necesario establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-115367 y, **revisado el certificado de tradición**, la medida de embargo decretada en su Radicado 2014-00136 fue cancelada, pero no se encuentra registro de la cancelación del gravamen hipotecario registrado a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa y, sumado a ello, **en la misma fecha** de cancelación de la medida con acción real que recafa sobre todo el inmueble, **fue registrada medida cautelar con acción real**, solamente contra señora LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE, sobre el 50% de su propiedad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00137-00**, que cursó en esa dependencia judicial, contra MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, donde fungía como ejecutante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total de la obligación o por pago de las cuotas en mora?** y, **en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble con M.I. **140-66461** registrado en la Anotación No. 8 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa, toda vez que, revisado el certificado de tradición, no se encuentra registro de la cancelación del gravamen.

Lo anterior, para establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del aquí ejecutado –MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-66461.

Tal como viene indicado en el Informe secretarial que antecede, mediante oficios No. 0103 y 0104 del 13-02-2023, remitidos respectivamente a los juzgado 1º y 4º civil del circuito de Montería, mediante correo de fecha 03-03-2023, les fue comunicada la orden judicial. Ver.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- **OFICIOS 0103 y 0104**- RDO. 23 001 31 03 003 2014 002963- EJECUTIVO (One dryve de Febrero 17 de 2023).

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Vie 03/03/2023 14:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No obstante lo anterior, a la fecha no ha sido atendida la solicitud, motivo por el cual se hace necesario requerir a dichos despachos judiciales, con el fin de que atiendan lo solicitado.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, con el fin de que atienda el Oficio No. 0103 de fecha 13-febrero-2023, por medio del cual le fue comunicado lo resuelto por este Despacho en Auto Calendado 10-02-2023, dentro del presente proceso.

Oficio que le fue remitido en fecha 03-03-2023, a su correo electrónico, donde se le solicita que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Radicado 2014-00136-00, que cursó en esa dependencia judicial, contra los señores LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE y MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS, donde fungía como ejecante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total de la obligación?** y, **en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble **con M.I. 140-115367**; gravamen registrado en la **Anotación No.4 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa**.

Lo anterior, por cuanto se hace necesario establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-115367 y, **revisado el certificado de tradición**, la medida de embargo decretada en su Radicado 2014-00136 fue cancelada, pero no se encuentra registro de la cancelación del gravamen hipotecario registrado a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa y, sumado a ello, **en la misma fecha** de cancelación de la medida con acción real que recaía sobre todo el inmueble, **fue registrada medida cautelar con acción real**, solamente contra señora LEVI DE JESUS NEGRETE NEGRETE, sobre el 50% de su propiedad.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido y envíesele copia del certificado de tradición de la M.I. 140-115367 (Ver TYBA 14-03-2023)

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, con el fin de que atienda el Oficio No. 0104 de fecha 13-febrero-2023, por medio del cual le fue comunicado lo resuelto por este Despacho en Auto Calendado 10-02-2023, dentro del presente proceso.

Oficio que le fue remitido en fecha 03-03-2023, a su correo electrónico, donde se le solicita que informe a esta Agencia Judicial, si el proceso **Ejecutivo Hipotecario Radicado 2014-00137-00**, que cursó en esa dependencia judicial, contra MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, donde fungía como ejecante ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, **fue terminado por pago total de la obligación?** y, **en tal caso**, informar si se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble con M.I. **140-66461** registrado en la Anotación No. 8 a favor de Ernesto Rafael Sáenz Correa, toda vez que, revisado el certificado de tradición, no se encuentra registro de la cancelación del gravamen.

Lo anterior, para establecer la necesidad de citar al señor ERNESTO RAFAEL SÁENZ CORREA, en calidad de acreedor hipotecario del aquí ejecutado –MIGUEL ENRIQUE SOFÁN RAMOS, respecto al inmueble con M.I. 140-66461.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido y envíesele copia del certificado de tradición de la M.I. 140-66461 (Ver TYBA 20-09-2022)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1ed1835f819de74932153799341bc9fa3f83a2340c0e959a99ce1f6dcacd8**

Documento generado en 30/05/2023 08:08:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, Montería, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte de la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, apoderada judicial de **BANCO BANCOLOMBIA SA.**, Provea.

SECRETARIO
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal
Demandante	BANCO BANCOLOMBIA SA., NIT. 890903938-8
Demandado	MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO. C.C. 7.572.975
Radicado	2014-00309
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, apoderada judicial de **BANCO BANCOLOMBIA SA.**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandante. Del mismo modo, anexa copia de la renuncia presentada ante **AECSA-BANCOLOMBIA-COVINOC**.



Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTRIA.

E. S. D.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 23001-31-03-003-2014-00309-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito le informo que RENUNCIO al poder conferido dentro del proceso Ejecutivo con Radicado **23001-31-03-003-2014-00309-00**, que se adelanta en contra de **MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO**, el cual cursa actualmente ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTRIA.**

De igual forma manifiesto que declaro que nos encontramos a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Anexo copia de la renuncia presentada ante AECSA -BANCOLOMBIA- COVINOC de fecha 15 de Enero de 2023.

Atentamente,

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES

C.C. N° 27.004.543 de San Juan del Cesar.

T.P. N° 85.106 del C.S.J.

Señores:

AECSA -BANCOLOMBIA - COVINOC.

E. S. D.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 23001-31-03-003-2014-00309-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito le informo que RENUNCIO al poder conferido dentro del proceso Ejecutivo con Radicado **23001-31-03-003-2014-00309-00**, que se adelanta en contra de **MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO**, el cual cursa actualmente ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTRIA.**

De igual forma manifiesto que declaro que nos encontramos a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Anexo copia de la renuncia presentada ante AECSA -BANCOLOMBIA, de fecha 22 de Septiembre de 2022.

Atentamente,

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES

C.C. N° 27.004.543 de San Juan del Cesar.

T.P. N° 85.106 del C.S.J.

Sin embargo; el Despacho, verifica que dicho proceso se encuentra en estado ARCHIVADO en la siguiente ubicación E2A-02-03-36-03, por lo anterior, el despacho no puede acceder a lo solicitado.

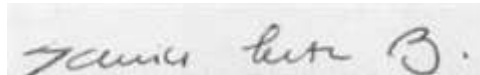
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder presentada por la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, como apoderada judicial de **BANCO BANCOLOMBIA SA.**, por encontrarse este proceso ARCHIVADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se adosa poder y contrato de cesión a CISA. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

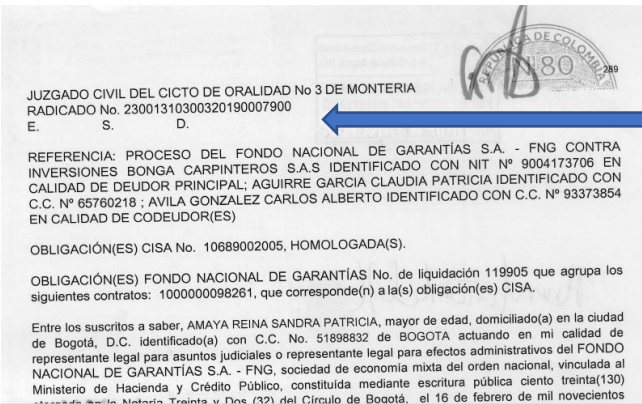
Montería, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S NIT 6.886.928**, **CARLOS AVILA GONZALEZ C.C. N° 93.373.854** Y **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCIA N° 65.760.218. RAD. 2019 - 00102.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se había ordenado la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, teniendo en cuenta que se había iniciado apertura del proceso de negociación de deudas con el señor **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ**.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la **FUNDACION MINIMO VITAL**, para que certifique el estado actual, de dicha negociación.

Por otra parte, se verificó un poder otorgado a la abogada **ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ**, por parte de **CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA**, adosando además; un contrato de cesión que no esta dirigido para este radicado del presente proceso, como se puede ver en imagen adjunta, así:



Por las anteriores razones este despacho se abstendrá de reconocer personería a la citada abogada, así como de realizar el estudio del contrato de cesión.

Por lo anterior, el Juzgado,

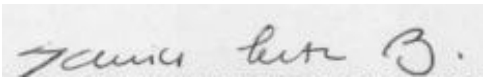
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la FUNDACION MINIMO VITAL, para que certifique el estado actual, del proceso de negociación **de deudas** frente al demandado **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ**, en el cual se encuentra incurso el demandado.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, por parte de CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA, y abstenerse de realizar el estudio del contrato de cesión, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9812f20fad6c0ecf16bdc3df7c00d93874c00a0a6549fd8a78ce6b9d57eb1ba**

Documento generado en 30/05/2023 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, donde el apoderado de la ejecutante allega comprobantes de pago ante la ORIP, para el registro de embargo y solicita ser incluidos en la liquidación de costas. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8 , a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. - NIT. 900.234.477-9)
DEMANDADOS	WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890
RADICADO	23001310300320220003500
ASUNTO	AUTO ORDENA ADICIONAR LIQUIDACION COSTAS
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la ejecutante solicitó incluir en la liquidación de costas, el valor pagado ante la ORIP Montería, para el registro de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso. Ver.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERÍA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 01:25:01 pm

74059833

No. RADICACIÓN: **2023-140-6-2481**

HOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A
TELÉFONO: 3106326787 2COP 1CONS
OFICIO No.: 0255 del 07/03/2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA
MATRICULAS: 140-114259

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N \$	24.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: \$0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 140114259063220
FECHA: 10/03/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400
VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100
Usuario: 83403



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 MONTERIA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Marzo de 2023 a las 01:25:05 pm

74059834

No. RADICACIÓN: **2023-140-1-17961**

Asociado al turno de registro: 2023-140-6-2481

MATRÍCULA: **140-114259**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A

TELÉFONO: 3106326787 2COP 1CONS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 140114259063220 FECHA:

10/03/2023 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **\$ 20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 83403

V 0_61 221130 EMVCO



MAR 10 2023 10:57:11 RBMD5 9.61

**CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO XVI MONT
CL 34 4 17 LC 2 CENTRO**

C. UNICO: 3007015131 TER: A00JZ296

RECIBO: 042121

RRN: 063220

Producto: 68062165852

TITULAR: **SUPERINTENDENCIA DE**

DEPOSITO

APRO: 358470

VALOR **\$ 45.400**

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el expediente encuentra el Despacho que, mediante Auto calendado 10-08-2022 se aprobó liquidación de costas, donde no se encuentran incluidos los anteriores valores, por haberse realizado dicho pago con posterioridad.

Así las cosas, se ordenará la adición de la liquidación de costas aprobada en Auto del 10-08-2022

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR ADICIONAR la **liquidación de costas** aprobada mediante Auto calendado 10-08-2022, en el sentido de incluir los valores pagados por la ejecutante ante la ORIP Montería, para el registro de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-114259 y todo lo que se encuentre acreditado en el expediente, posterior a la liquidación de costas.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3067788840b917ca2208e6e6c5887ce90160af901e2662d4fb7d71f57bba723**

Documento generado en 30/05/2023 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante, en fecha 18-enero-2023, allegó memorial con el fin de subsanar la demanda, sobre el cual se encuentra pendiente proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UROCLÍNICA DE CÓRDOBA S.A.S.
DEMANDADOS	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. NIT. 900.192.459-4
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00285 00
ASUNTO	NO ACCEDER A LA SUBSANACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el memorial del cual da cuenta, advierte el Despacho que la apoderada de la ejecutante presentó escrito con el cual adosa sendas facturas con el fin de subsanar la demanda.

No obstante lo anterior, encuentra esta Judicatura que mediante Auto calendado 19-diciembre-2022, el juzgado resolvió ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por no haberse allegado con la demanda, título ejecutivo alguno, como base de la ejecución. Ver.

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA, para los fines señalados en el poder otorgado.

TERCERO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

Es preciso indicar, que la demanda no fue inadmitida por cuanto no adolecía de los requisitos formales, caso en el cual debía ser inadmitida y otorgado un término de 5 días a la ejecutante para que subsanara las falencias indicadas por el juzgado. Caso contrario sucede, cuando la demanda no cumple con requisitos de fondo, como es, el título ejecutivo base de la ejecución solicitada; caso en el cual, tal como sucedió en el de marras, lo que procede es la negación o abstención de proferirse el mandamiento de pago.

En efecto, si con la demanda no se presenta título ejecutivo que demuestre la condición de acreedor, debe negarse el mandamiento de pago, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., que condiciona la expedición del auto de mandamiento de pago, a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Así también lo ha manifestado el Consejo de Estado, tal como lo hizo la Sección Tercera, Subsección A. en Auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 17001-23-33-000-2019-00516-01(66262). C.P. María Adriana Marín: “(...) *el juez podrá inadmitir la demanda ejecutiva para que corrija los requisitos formales de la misma, pero no para que el ejecutante complete el título ejecutivo presentado. Lo anterior en atención a que el juzgador debe diferenciar en los procesos ejecutivos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda. La falta de requisitos formales da lugar a la inadmisión y la falta de requisitos de fondo que corresponden a que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa de mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar no demuestra su condición de acreedor, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 430 del CGP que condiciona la expedición del auto de mandamiento de pago a que la demanda se presente “acompañada de documento que preste mérito ejecutivo. (...)*”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA

SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 17001-23-33-000-2019-00516-01(66262)

Actor: DIOMEDES DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

En mérito de lo expuesto, el Despacho no accederá a la subsanación presentada por la parte ejecutante, por cuanto la demanda no fue inadmitida y consecuencialmente, no le fue otorgado término alguno para su subsanación.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER A SUBSANACIÓN presentada por la apoderada de la ejecutante.

SEGUNDO: POR secretaría, désele salida in límine al presente proceso, cancelando el radicado del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d50342a12de4c4edcc78beb155557dbbbecd360adf77583d8a5e47f370bcd**
Documento generado en 30/05/2023 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO PAREJO PEÑALOSA – CC 7.917.667
APODERADO	LEONARDO ENRIQUE CARRILLO WILCHES – CC 78.693.625 y T.P 366015 del C.S. de la J.
DEMANDADO	EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ – CC 78.706.763
RADICADO	23001310300320230006200
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. LEONARDO ENRIQUE CARRILLO WILCHES – CC 78.693.625 y T.P 366015 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
WILCHES	LEONARDO ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	78693625	366015	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de ejecución, se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra este, tal como lo establece el artículo 422 y 424 del C.G.P.,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, o en su defecto se niegue la orden de pago.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento (s) idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Ahora bien, en lo que atañe a las facturas cambiarlas, reguladas en la legislación comercial como títulos valores de contenido crediticio, resultan ser manifestaciones de voluntad de un contratante cumplido, que tiene interés en instrumentalizar un crédito a su favor con el fin de introducirlo autónomamente en el tráfico negocial, las facturas no son producto de la espontaneidad. Detrás de este tipo de documentos cambiaros existe un contrato de venta o suministro de mercaderías o un contrato de prestación de servicios, esto es, una relación sustancial con carácter vinculante entre un contratante y un contratista, a la que suele llamársele negocio subyacente.

Para que las facturas puedan ser consideradas como verdaderos títulos valores, se requiere que en su mismo cuerpo obren, cuando menos, los requisitos indicados en el artículo 621 y 625



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del Código de Comercio, los del artículo 617 del Estatuto Tributario, más los enunciados en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.

CASO CONCRETO

En el presente caso, el demandante, en los supuestos facticos del escrito de demanda manifiesta que:

HECHOS

PRIMERO: En virtud de la relación contractual verbal, entre el demandante **Luis Eduardo Parejo Peñalosa**, al prestar sus servicios como ingeniero constructor al señor **EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ**, se originaron gastos en la reparación y adecuación del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 Número 22 a 11, nomenclatura urbana de la ciudad de Montería Departamento de Córdoba. El demandado autoriza a mi representado para ejecutar la compra de materiales de construcción y contratación de obreros y mano de obra calificada para la reparación y mejoramiento del Bien Inmueble relacionado. La compras efectuadas ascienden al valor de **cincuenta y un millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Treinta y Siete (\$51.237.037) Moneda Legal Colombiana**, los cuales fueron cancelados en su totalidad por mi representado como consta en los soportes y sellos de cancelado en las facturas de compra que se anexan a esta demanda. Para confirmar lo dicho hago una relación detallada de la facturación de compras de materiales necesarios para la remodelación y reparación del Bien inmueble en mención de la siguiente manera:

14/02/2020	FERRETERIA FRONTERAS	UNIÓN, TAPÓN Y TUBO	\$ 15.000
28/03/2020	EL ESTUCADOR	LAMINAS DRYWALL, T LARGOS, BOLSA DE ESTICES	\$ 131.600
16 /11/2020	PÉTREO RÍO	pétreo china media-arena lisa-bultos de cemento-zinc-varillas corrugadas-bloques-transportes	\$ 20.152.000
11/12/2020	Ferretería y maderas el puente	VARETILLA, ISP, VARA, PAQ CLAVOS, PAQ CLAVOS, KILO ALAMBRE, PAQ CLAVO	\$ 599.000
11/12/2020	Ferretería y maderas el puente	PALADRAGA	\$ 42.000



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

12/12/2020	Ferretería y maderas el puente	ZAPATO Y VARETILLA	\$	60.000
15/12/2020	CENTRO ALUMINIOS	LEE BLANCO	\$	324.000
21/12/2020	VARIEDADES VOSH	CASA DE YENTI	\$	720.000
28/12/2020	FERREMARKET	TUBO Y UNIONES	\$	32.000
07/01/2021	AGROQUÍMICOS	SAVETO, P POLLO	\$	177.000
21/01/2021	FERRETERIA SINÚ	VELLA LILA	\$	1.800
05/02/2021	ferrecenter	DISCO CORTE	\$	10.000
08/02/2021	ferrecenter	CEPILLO DE ACERO	\$	8.000
08/02/2021	EL ESTUCADOR	LAMINAS DRYWALL, BULTO DE ESTUCO, TORNILLOS	\$	294.000
08/02/2021	EL ESTUCADOR	MEELEY	\$	314.000
10/02/2021	EL ESTUCADOR	PARALES. BOLSAS DE ESTUCO, HOJA DE SEGUETA, BISTURÍ	\$	209.200
11/02/2021	decoraciones decorplax	Láminas de yeso knauf 1/2 = 12 unidades -vigueta x2.44 c-26 ángulos 2x2 x 244 c-26 - paral base x2.44 c-26 - canal base 6 x 2.44 c-26 cinta maya x 45 MTS unid - tornillos largos 6x1 - tornillos cortos.	\$	325.700
12/02/2021	LOS POLO	PARAL Y YESO	\$	31.000
14/02/2021	FORMA MULTIUSOS	CODOS, LADOS. PINO	\$	83.000
15/02/2021	EL MEJOR ESTUCADOR	LAMINAS DE DRYWALL, TORNILLOS CORTOS Y LARGOS, CINTA MALLA, ESTUCO, CANALES. PANALES	\$	644.700
15/02/2021	LOS POLO	LAMINAS DRYWALL, TORNILLOS, ROLLO DE CINTA, PARAL, CANAL, ESTUCO	\$	634.200
16/02/2021	LOS POLO	LAMINAS DRYWALL, DISCOS DE CORTE	\$	181.200
17/02/2021	LOS POLO	ESTUCO, DISCO DE CORTA MURO, PUNTA BROCA	\$	100.000
17/02/2021	EL ENTONADOR FERRETERO	GAL DOMÉSTICO	\$	45.000
18/02/2021	LOS POLO	GALON ESMALTE, LAMINAS DRYWALL, TORNILLOS LARGOS, PARAL, CANAL Y TORNILLOS PERFORANTES	\$	380.600
18/02/2021	LOS POLO	ROLLO DE CINTA	\$	3.500
19/02/2021	LOS POLO	OMEGAS	\$	19.800
19/02/2021	FERRETERIA SINÚ	ESTUCO	\$	55.000
19/02/2021	FERROMATERIALES	LAMINAS TRANSPARENTE, LAVAMANOS, CODOS, BROCHAS, PVC PEGAMENTO Y SIFÓN	\$	896.200
25/02/2021	LOS POLO	ÁNGULOS	\$	7.600
25/02/2021	EL ESTUCADOR	CUÑETE DE PINTURA	\$	70.000
27/02/2021	LOS POLO	OMEGAS, ÁNGULOS, ROLLO CINTA, LAMINAS DRYWALL	\$	111.700
27/02/2021	ferrecenter	KILO DE SOLDADURA, CODO, PARAL	\$	293.700
01/03/2021	FERRETERIA SINÚ	CEPILLO LISO	\$	12.000
04/03/2021	EL ESTUCADOR	LÁMINAS, CANALES, CLAVOS, TORNILLOS, LIJAS	\$	344.000
05/03/2021	LOS POLO	TORNILLOS CORTOS	\$	30.000
05/03/2021	LOS POLO	PARAL	\$	114.000



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

05/03/2021	LOS POLO	PARAL	\$	228.000
08/03/2021	FERRECENTER	TORNILLOS Y CLAVOS	\$	7.000
08/03/2021	LOS POLO	ÁNGULOS, PUNTA ESTRIA	\$	11.500
13/03/2021	Ferretería y maderas el puente	VARA MANGLE	\$	32.000
14/03/2021	LOS POLO	PARAL Y ÁNGULO	\$	15.500
17/03/2021	FERRECENTER	MTS	\$	72.000
18/03/2021	DECORACIÓN			
18/03/2021	DECORPLAX	TORNILLOS LARGOS Y CUCHILLAS	\$	6.600
20/03/2021	LOS POLO	TORNILLOS LARGOS Y CORTOS	\$	6.000
23/03/2021	PUNTO ELECTRICO	ALAMBRES Y TACOS	\$	14.000
23/03/2021	EL MEJOR ESTUCADOR	TORNILLOS, ROLLOS DE CINTA	\$	36.000
23/03/2021	EL ESTUCADOR	ANGULOS, LAMINAS DE DRYWALL	\$	289.900
24/03/2021	LOS POLO	SUPER BOARD	\$	64.000
24/03/2021	LOS POLO	PARAL Y ÁNGULO	\$	15.000
24/03/2021	LOS POLO	SUPER BOARD	\$	64.000
25/03/2021	EL ENTONADOR			
25/03/2021	FERRETERO	ANTICORROSIVO Y DISOLVENTE	\$	95.000
25/03/2021	EL ESTUCADOR	PARALES, LAMINAS DRYWALL	\$	211.500
26/03/2021	FERRETERIA DON DIEGO	PUNTA ESTRIA	\$	55.000
28/03/2021	FERRETERIA SINÚ	Letra de Médico #82	\$	66.500
29/03/2021	DECORACIÓN			
29/03/2021	DECORPLAX	POLIÉSTER	\$	42.800
29/03/2021	BLOQUERÍA	LATAS DE ARENA, BOLSA DE CEMENTO	\$	56.000
30/03/2021	deposito las casas	cemento argos	\$	88.400
30/03/2021	LOS POLO	LAMINAS DRYWALL	\$	58.500
30/03/2021	FERRETERIA SAMARIA	2 RODILLOS FELPA	\$	10.000
30/03/2021	FERRETERIA SURTIDOS	RODILLOS Y BROCHAS	\$	30.750

(...)

SEGUNDO: El demandado, al ordenar las reparaciones del Bien Inmueble autoriza **contratar mano de obra calificada y necesaria**, comprometiéndose con mi representado al pago del costo que se genere por este rubro y, la suma total de las cuentas de cobro arroja el valor de. **Ciento Cuarenta Y Ocho Millones Setecientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Cuarenta Y Ocho Pesos (\$148.692.748) Moneda Legal Colombiana**, el señor **EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ**, se comprometió a cancelar al finalizar la obra, lo que efectivamente ocurrió del día 28 de noviembre de 2021. Para mayor constancia las relaciono a continuación y anexo a esta demanda.

Francisco Javier Pereira Villadiego	- Albañil	\$	11.760.000
Alfred Andrés Cano Martínez	- Jefe construcción calidad obra	\$	14.400.000
Yeikin Yamith Ruiz Núñez	- Albañil plomería	\$	9.600.000
Hernán David Peña Montalvo	- Eléctrico	\$	4.800.000
Maicol David Reyes Yanes	- Estucador y estructurador.	\$	11.400.000
Yoiner Manuel Causil Fumieles	- Maestro de obra	\$	14.400.000
Javier Parejo Bustillo	- Pintor albañil acabados	\$	14.400.000
Luis Eduardo Parejo	- Ingeniero	\$	67.932.748
TOTAL CUENTAS DE COBRO		\$	148.692.748,00



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Las facturas de compra objeto de la presente demanda se refiere a la compra de materiales de construcción, materiales eléctricos y refacciones para la reparación y adecuación del Bien Inmueble autorizada por el demandado como consta en los CHATS que aportó en el acápite de pruebas y anexos de esta demanda.

CUARTO: Las facturas cambiarias de compraventa, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 776 y 1012 del Código de Comercio; Artículo 617 literal A Estatuto Tributario,

autorizadas directamente por el señor **EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ**, de manera verbal. Los documentos contienen una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, se encuentran de plazo vencido y han sido autorizadas por el demandado, son originales al tenor del Artículo 422 del CGP.

QUINTO: El mes de julio del año 2021, me vi en la obligación de interponer denuncia ante la fiscalía general de la nación seccional Montería; En contra de los señores: Francisco Javier Pereira Villadiego, Yenquin Yamid Ruiz Núñez y, Jesús Castro; Motivado en el hecho que a la oficina de mi representado llegaron hombres armados exigiendo el pago inmediato de los salarios atrasados con estos tres (3) señores que se desempeñaban como obreros en la obra que se desarrollaba por mandato del demandado.

Esta situación obligó a mi representado a exigir al demandado el pago de los dineros que había gastado en la obra que él había contratado. En ese momento el demandado ordena a mi representado vía mensaje de WHATSAPP, (audios) seguir con la ejecución de la obra y la compra de materiales necesarios para terminarla.

SEXTO: El demandado aceptó a satisfacción la obra que se realizó en el predio de su propiedad, de esta forma, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende de las facturas que aportó como base del recaudo judicial.

SÉPTIMO. El demandado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha pagado capital ni, intereses de la inversión que se realizó en la reparación; Los intereses arrojan la suma de **Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Noventa Y un Mil Trescientos Dieciocho pesos (\$49.991.318) Moneda Legal Colombiana**, causados al porcentaje mensual autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, cuya certificación se adjunta; Desde el día 14 de febrero de 2020, hasta la fecha de esta acción.

OCTAVO: El demandado, adeuda a mí representado la suma de **Doscientos Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Noventa Y Cuatro Pesos (\$249.921.094) Moneda Legal Colombiana**. Dado que en su momento mi representado contrató un ingeniero estructuralista y un arquitecto experto en remodelaciones y adecuaciones locativas, un ingeniero hidráulico para corregir los problemas de desagüe que presentó el bien inmueble y los servicios de un vigilante para asegurar que la delincuencia no dañara las reparaciones y adecuaciones que se realizaban en el predio.

Solicita como pretensiones:

PRETENSIONES.

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos y siguiendo el trámite del proceso ejecutivo singular, solicito Señor Juez, se profiera mandamiento de pago y siga adelante la ejecución en contra del demandado señor **EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ** y a favor de mi representado Luis Eduardo Parejo Peñaloza, por los siguientes conceptos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. La suma de **cincuenta y un millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Treinta y Siete (\$51.237.037) Moneda Legal Colombiana**, correspondiente al valor de la inversión en compra de materiales para construcción y reparación del Bien Inmueble propiedad del demandado.
2. La suma de **Ciento Cuarenta Y Ocho Millones Setecientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Cuarenta Y Ocho Pesos (\$148.692.748) Moneda Legal Colombiana**, Correspondiente a la mano de obra calificada y necesaria que para las reparaciones y adecuaciones del Bien Inmueble debidamente autorizada por el demandado aceptando a satisfacción la obra que se realizó en el predio de su propiedad. De esta forma, renunció a los requerimientos legales, tal como se desprende de las facturas que aportó como base del recaudo judicial.
3. La suma de **Cuarenta Y Nueve Millones Novecientos Noventa Y un Mil Trescientos Dieciocho pesos (\$49.991.318) Moneda Legal Colombiana**, por los intereses causados al porcentaje mensual autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, cuya certificación se adjunta; Desde el día 14 de febrero de 2020, hasta la fecha de esta acción.
4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 de 1999, desde la fecha en que el demandado incurrió en mora, esto es desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta tanto se verifique el pago total de lo obligaron.
5. Por las costas y agencias en derecho.

Examinado el escrito de demanda como las pruebas adosadas con la misma, de entrada observa el despacho **que lo que se pretende con la presente demanda no es la satisfacción de una obligación clara, expresa y exigible contenidas en facturas de ventas, de conformidad a lo consagrado en el canon 422 del C.G.P. , sino que se pretende instrumentalizar la cuerda del proceso ejecutivo para ventilar la existencia de un contrato – acuerdo de voluntades de carácter verbal, en virtud del cual presuntamente el demandante LUIS EDUARDO PAREJO PEÑALOSA prestó sus servicios como ingeniero constructor al señor EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ, originándose gastos en la reparación y adecuación del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 Número 22 a 11, nomenclatura urbana de la ciudad de Montería Departamento de Córdoba.** Con ocasión del cual afirma el ejecutante fue autorizado verbalmente por el ejecutado demandado para realizar la compra de materiales de construcción y contratación de obreros y mano de obra calificada para la reparación y mejoramiento del Bien Inmueble relacionado. Compras que ascienden al valor de cincuenta y un millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Treinta y Siete (\$51.237.037).

Lo anterior, escapa del resorte del proceso ejecutivo, que consiste en la ejecución forzosa de un derecho cierto, por tanto, *“el juicio ejecutivo no es un juicio declarativo de derechos, pues*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

tiene una predeterminación legal¹ la ritualidad que le son inherentes, en su objeto y orbita de desenvolvimiento". Se trata de una clase específica de proceso que no puede confundirse con otros, tomando como base inmediata una pretensión insatisfecha y no un a pretensión discutida, como acontece en el caso de marras.

Ahora bien, en gracia de discusión, si las documentales aportadas como título valor constituyeran una obligaciones expresas, claras y exigibles contra EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ y constituyan plena prueba contra él, es menester recordar que LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

Teniendo de presente lo antes descrito, encuentra el Despacho que las facturas de ventas aportadas como títulos base de recaudo no dan cuenta de haberse obligado el ejecutado como comprador del ejecutante. Ni mucho menos obra autorización por parte del señor EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ a favor de LUIS EDUARDO PAREJO PEÑALOSA, para que este último actuara en representación del primero para adquirir efectuar o suscribir en su nombre y en calidad de comparador, factura de ventas.

Al respecto, recuérdese que la jurisprudencia y la doctrina precisan con absoluta claridad que en el evento suscripciones de títulos valores en nombre de otro, debe consignarse dentro del texto del mismo de manera concreta, expresa, precisa e inequívoca, que quien lo está suscribiendo actúa en representación legal del respectivo obligado, así como también, debe estar plenamente acreditada con la emisión del respectivo título valor dicha representación legal, presupuestos que no se encuentran aquí acreditados

Así las cosas, revisadas de manera aleatoria las documentales que se aportan como facturas de ventas, se encuentra que unas han sido firmadas y aceptadas personas diferentes al demandado EDGARDO ANTONIO LORDUY GONZALEZ, e incluso por personas distintas a LUIS EDUARDO PAREJO PEÑALOSA presuntamente autorizado para suscribirlas en nombre de LORDUY GONZALEZ. Ver imágenes:

¹ "ARTÍCULO 422 C.G.P. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DECORACIONES DECORPLAX		Factura electrónica de venta 26 / 210		
DOMINGO RAFAEL LOPEZ GUERRA - NIT. 11051545		No. FED9638		
CALLE 36 No. 4-78 Tel.: 7814913 -3126594505				
MONTERIA-COLOMBIA				
INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA	TOTAL	
YEIKIN YAMID RUIZ NUÑEZ		19/04/2021	\$ 70.400,00	
CC No. : 1064313644-0		VENDEDOR		
DIRECCION : LA ESPERANZA		001 - DOMINGO RAFAEL LOPEZ		
TELEFONO : 3105004403		FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA	
CIUDAD : MONTERIA		19/04/2021		
PAIS : COLOMBIA				
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1009	CARBONATO De Calcio M325 BtoX25KL	1 UND	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00
1057	RESINA VINIL ACRILICA KILG	2 KILOS	\$ 5.600,00	\$ 11.200,00
2002	ACRONAL al 50% DECORPLAX 1 KILO	2 KILOS	\$ 8.000,00	\$ 16.000,00
2066	SILICATO DE SODIO BOTELLA	1 BTLLA	\$ 2.100,00	\$ 2.100,00
2074	ATECOL BOTELLA	1 BTLLA	\$ 3.700,00	\$ 3.700,00
1084	TELA POLIESTER X 1 METRO	2 METROS	\$ 2.400,00	\$ 4.800,00
1098	TORNILLOS LARGOS 6X1	200 UND	\$ 19,00	\$ 3.800,00
2051	SUPERESTUCO INT POLVO BTO X 25KL	1 UND	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00
NRO. ARTICULOS FACTURADOS: 210				
LIQUIDACION		VALOR BASE	%	VALOR
VALOR PARCIAL :				\$ 59.159,67
IVA liquidado		\$ 59.159,67	19,00%	\$ 11.240,33
VALOR TOTAL :				\$ 70.400,00
FORMA DE PAGO		IDENTIFICACION	VALOR	
efectivo		110505	\$ 70.400,00	
VALOR (en letras) : SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS				
OBSERVACIONES				
Persona natural, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)				
Factura de CONTADO: Efectivo.				
ENTREGADO				
Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO
				C.C. O NIT.
Sello de firma:				
CUFE:				
Fecha emisión:				
Proveedor Tecnológico: The Factory H&A Colombia S.A.S.				
Fecha validación DI:				

FRM-554V1
(NIIF) Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com

Email: decoraciones.decorplax@hotmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DECORACIONES DECORPLAX		Factura electrónica de venta 24 / 210		
DOMINGO RAFAEL LOPEZ GUERRA - NIT. 11051545		No. FED6195		
CALLE 36 No. 4-78 Tel: 7814913 -3126594505				
MONTERIA-COLOMBIA				
INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA	TOTAL	
LUIS EDUARDO PAREJO PEÑALOSA		11/02/2021	\$ 325.700,00	
CC No. : 7917867		VENDEDOR		
DIRECCION : CLL 22 N-9		002 - GLORIA M.		
TELEFONO : 3023884367		FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA	
CIUDAD : MONTERIA PAIS : COLOMBIA		11/02/2021		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT. DCTO. VALOR TOTAL	
1072	LAMINAS DE YESO KNAUF DE 1/2	12 UND	\$ 18.300,00	\$ 219.600,00
1079	VIGUETA X 2.44 C-26	4 UND	\$ 3.100,00	\$ 12.400,00
1080	ANGULO 2 X 2 X 244 C-26	9 UND	\$ 1.700,00	\$ 15.300,00
1085	PARAL BASE 6 X 2.44 C-26	7 UND	\$ 5.300,00	\$ 37.100,00
1086	CANAL BASE 6 x 2.44 C-26	6 UND	\$ 3.900,00	\$ 23.400,00
1096	CINTA MALLA X 45 MTS UND	1 UND	\$ 4.400,00	\$ 4.400,00
1098	TORNILLOS LARGOS 6X1	600 UND	\$ 16,00	\$ 9.600,00
1100	TORNILLOS CORTOS	300 UND	\$ 13,00	\$ 3.900,00
NRD, ARTICULOS FACTURADOS: 939				
LIQUIDACION	VALOR BASE % VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION VALOR	
VALOR PARCIAL :		EFFECTIVO	110505 \$ 325.700,00	
IVA liquidado	\$ 273.697,49 19,00%			
VALOR TOTAL :	\$ 325.700,00			
VALOR (en letras) : TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS				
OBSERVACIONES				
Persona natural, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención) Factura de CONTADO: Efectivo, Resolución Dian N°18764007855387 Autoriza a Domingo Rafael Lopez Guerra de nombre comercial Decoraciones DECORPLAX a facturara electronicamente con el prefijo FED de los rangos 2635 al 7612 con fecha inicial el 21/11/2020 vigencia 6 meses				
Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	
FIRMA Y SELLO				
C.C. O NIT.				
Sello de firma:				
G8Cg4v7w/23MM79u0BBRLi0th3XCXc?wYAkmpCCOMZJ9i8B+44CPRCAzPKA5HFveeSWWm5n5+4aCRouln08Hh9KKTZolRZVluebdzEK9Q N%LQ2y/6sZXOWPCWW94YzkaCMXDXWmpEYHogz1MT3nkU1QLI8H5Tb8MIT618puPDhay1TXOM8dg4c9HcOLGZBcSeK4q51QHJ9RvM2ymgt mNLc100B74XclHEo4d9wAbdf sLPNMcuCSee20gRar0Y4EL5JEEg1v58K05g6DrWdrfo49MIV1a2p2JOLU0277dwRpkwTeg==				
CUFE: 3ad3c342434eb3f202e43fd10cf59caaf84e8e0618525502bd08b98eaf14cccd65d18acb508725718db25750e7da861				
Fecha emisión: 2021-02-11 17:34:33 Fecha validación DIAN: 2021-02-11 17:39:26-05:00				
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia S.A.S.				
FRM-554V1				
(NIIF) Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft, Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com				
Email: decoraciones.decorplax@hotmail.com				



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DECORACIONES DECORPLAX		Factura electrónica de venta					
DOMINGO RAFAEL LOPEZ GUERRA - NIT. 11051545		No. FED8098					
CALLE 36 No. 4-78 Tel.: 7814913 -3126594505							
MONTERIA-COLOMBIA							
INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA	TOTAL				
FRANCISCO JAVIER PEREIRA VILLADIEGO		15/03/2021	\$179.200,00				
CC No.: 1041264121		VENDEDOR					
DIRECCION: BARRIO SANTA CLARA		001 - DOMINGO RAFAEL LOPEZ					
TELEFONO: 3112798270		FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA				
CIUDAD: MONTERIA PAIS: COLOMBIA		15/03/2021					
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL		
1120	PERZIL IMPERMEABILIZANTE CUÑETE	1 CUÑETE	\$160.000,00		\$160.000,00		
1084	TELA POLIESTER X 1 METRO	8 METROS	\$2.400,00		\$19.200,00		
NRO. ARTICULOS FACTURADOS: 9							
LIQUIDACION		VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL:				\$150.588,23	Caja	111005	\$179.200,00
IVA liquidado		\$150.588,23	19,00%	\$28.611,77			
VALOR TOTAL:				\$179.200,00			
VALOR (en letras): CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS							
OBSERVACIONES							
Persona natural. Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención) Factura de CONTADO: Efectivo. Resolución Dign N°187E 4007855387 Autoriza a Domingo Rafael Lopez Guerra de nombre comercial Decoraciones DECORPLAX a facturara electronicamente con el prefijo FED de los rangos 2635 al 7612 con fecha inicio el 21/11/2020 vigencia 6 meses							
CANCELA							
Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO			
	Gloria			C.C. O NIT.			
Sello de firma:		Gofv7eMaFQ7A9dWUG7UHT2F48USdL011:R40NblwWMr4AnpCyC82PQbGAJ86leW4NBVd10nmV3+94vGKK0r6FWDV0bA9RLdbrnbV1+REQ19M6CM+zhrDxQ42bRCr18KcedQxWfU6a7vYVWNeF3u1XfCPXzUM0w0BH0xbv8D+AUVSA0T3SXZV1K7v28WLDzWbRSP5ZurPirDi+AHRS9+7uKTq qXoCCrVkuA8ULy43eOcygyo8+3U6v8P2B5y50k+WebVReV5Bq00d0IOgQhqc0EY3BzAFazF+9FQZVRBePRQZbYJbm1xg==					
CUFE: c4ffed532b985f309301c7e4c91a04cc061b71ae3d33dbbd4c6a56327335a09101ac79a5730b28d5e3ed596511950		Fecha validación DIAN: 2021-03-15 10:38:08-05:00					
Fecha emisión: 2021-03-15 10:34:22		Proveedor Tecnológico: The Factory HK/A Colombia S.A.S.					
FRM-554V1 (NITF) Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com							
Email: decoraciones.decorplax@hotmail.com							

7



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DECORACIONES DECORPLAX				Factura electrónica de venta			
DOMINGO RAFAEL LOPEZ GUERRA - NIT. 11051545 CALLE 36 No. 4-78 Tel.: 7814913 -3126594505 MONTERIA-COLOMBIA				No. FED15328 59 / 210			
INFORMACION DEL CLIENTE				FECHA	TOTAL		
ANDRES BALCEIRO SUAREZ				21/08/2021	\$226.000,00		
CC No. : 1066752312				VENDEDOR			
DIRECCION : CLL 17A CRA 9 LA JULIA				001 - DOMINGO RAFAEL LOPEZ			
TELEFONO : 3245929763				FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA		
CIUDAD : MONTERIA PAIS : COLOMBIA				21/08/2021			
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL		
1118	DECODOS CUNETE	2 UND	\$113.000,00		\$226.000,00		
NRO. ARTICULOS FACTURADOS: 2							
LIQUIDACION		VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	
VALOR PARCIAL :		\$189.915,97	19,00%	\$36.084,03	Caja	110505	
IVA liquidado							
VALOR TOTAL :						\$226.000,00	
VALOR (en letras) : DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS							
OBSERVACIONES							
Persona natural, Responsable impuesto a las ventas y retención (puede practicar retención) Factura de CONTADO: Efectivo.							
CANCELADO							
Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO			
				C.C. O NIT.			
Sello de firma: RaFwV2n8XGK9HsYMKLHV4QZjVKA01exGpGcCj7g5cDCQg6dstgh5Tzb2ANsFskqT1U1LY1gWW0b6R5wUsc2VHpr4OKxmHng/H5BqCsj+Nar2wS 1eYf8qpsuCEuGvWKCgQh82BjK8hVxM8HPhy2FvUe1wFRkKby5Z0CLgouZHeFsYBLpec2hed9qtvKDF0K39SwwmFYVf5VXeUPBD4XalSL+FR JBVUOUqRJA5EnWw9VwH0R2cy+nscDaypah+Z8LuTS131XYHqJBxSSKwVRpoghuJedPwHhnaHNAZ2AWL7aZgG1XW6A285Q==							
CUFE: 2350522b9f6b99b38aa040a4e45a984c0c14bf0903af9e066b5000d6d57d23ebe434106a93da307eb2333a95999a9							
Fecha emisión: 2021-08-21 12:20:19							
Fecha validación DIAN: 2021-08-21 12:20:37-05:00							
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia S.A.S.							



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Otras obedecen a cotizaciones:

DECORACIONES DECORPLAX 53 / 210
Telefax: 781 4913 - Cel: 312 659 4505
Calle 36 N° 4-78 - Montería - Córdoba

Ciudad: Andre Fecha: 28-08-2021 ☒ COTIZACIÓN
Señores: Andre C.C.: ☐ REMISIÓN
Dirección: Tel: ☐ PEDIDO
Forma de pago: Contado ☐ Crédito ☐ Conductor:

CANT.	UNID.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
200		tornillos largos	26	5200
				752

OBSERVACIONES: Firma del Cliente:
C.C.:
FAVOR REVISE LA CANTIDAD Y ESTADO DE SU MERCANCIA RECIBIDA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POSTERIORES. NOTA: las precios cotizados pueden variar sin previo aviso. La Mercancia viaja por cuenta y riesgo del comprador.

DECORACIONES DECORPLAX 54 / 210
Telefax: 781 4913 - Cel: 312 659 4505
Calle 36 N° 4-78 - Montería - Córdoba

Ciudad: Andres Balleiro Fecha: 18/08/2021 ☒ COTIZACIÓN
Señores: Andres Balleiro C.C.: ☐ REMISIÓN
Dirección: Tel: ☐ PEDIDO
Forma de pago: Contado ☐ Crédito ☐ Conductor:

CANT.	UNID.	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2		Panel B-6.	8000	16000
300		tornillos largo	25	7500
				23500

OBSERVACIONES: Firma del Cliente:
C.C.:
FAVOR REVISE LA CANTIDAD Y ESTADO DE SU MERCANCIA RECIBIDA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POSTERIORES. NOTA: las precios cotizados pueden variar sin previo aviso. La Mercancia viaja por cuenta y riesgo del comprador.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MATERIALES ACHE Y ELE
Luis Eduardo Gómez Mesa
NIT. 78.896.872-0
Carrera 3ª. No. 35-48 - Cels.: 311 415 1163 - 310 447 2228
Montería - Córdoba

DI: 10 MES: 04 AÑO: 2021 COTIZACION N°

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	mt manto 50x1		13000
SUB-TOTAL		\$	
I.V.A.		\$	
TOTAL		\$	13000

DECORACIONES DECORPLAX
Telefax: 781 4913 - Cel: 312 659 4505
Calle 36 N° 4-78 - Montería - Córdoba

Ciudad: Kevin Torres Fecha: 14/08/21
Señores: C.C.
Dirección: Tel:
Forma de pago: Contado ☐ Crédito ☐ Conductor: ☐

149106

☒ COTIZACIÓN
☐ REMISIÓN
☐ PEDIDO

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
11	✓	canal B-C	7000	77000
12	✓	paral B-C	8000	96000
6	✓	lamina 4x50x112	21000	126000
600	✓	T. largo	19	11400
600	✓	T. corto	19	11400
				321800

OBSERVACIONES:
Rehira = Luis Fernando

Firma del Cliente:
CC

FAVOR REVISAR LA CANTIDAD Y ESTADO DE SU MERCANCIA RECIBIDA, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POSTERIORES. NOTA: Los precios cotizados pueden variar sin previo aviso. La Mercadería sujeta por control y riesgo del cotizador.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

401189826-7
Calle 20 #2-50
Montería - Teles: /-7634917
Resolución DIAN 18764003630013
Autenticación: 2020/09/02
Precio POS Del: 77315 Al: 106000
Vigencia: 18 MESES
Responsable de IVA
Actividad Económica 4752 Maquillaje

EL RAMIL
NIT: 92501212-0
CALLE 140 #14-51
CALLE 5 VIA MONTERIA
PLANTA 9103
MONTERIA - CORDOBA

13/200

FECHA: 2021/02/22 HORA: 13:00
SERIE: CDA MONTERIA
C.C. / NIT: 22222222-7
ORIGINAL

Cliente: CONSUMIDOR FINAL
C.C. / NIT: 22222222-7

Descripción de Items
Cant. Valor
IVA 100 100.000 10.000

SUBTOTAL: \$10.000
IVA: \$0
TOTAL: \$10.000

Atendido por:
ADOLFO RAMOS GARCIA

IMPUESTOS APLICADOS S.A.S.
NIT: 900.583.288-0
TERMINAL: PAGO
VERSION: 1.2.16
CÓDIGO: 000000

Deposito sobre las ventas por
Facturación No. 18764003630013
Del 2020/04/01
Al 2021/03/31
Autoriza de VIES-1
Al VIES-2000000
Vigencia: 6 meses

FUE UN CUSTO ATENDERLO
CALIDAD Y CANTIDAD GARANTIA

Factura de Venta: POS - 94375

Fecha: 2021/02/22 12:56
Cliente: CLIENTE POS
C.C. / NIT: 22222222-7
Dirección: Montería
Email:
adrianastrucciones2018@gmail.com
Vendedor: Jose Luis Infante

Descripción	Cantidad	Valor
Tubo 3/4 presión *mt	1	10,924
E216 TUBO Acople para Inyectores Inyectores Griva G02 - UNIDAD	9	22,689

SUBTOTAL: 33,613
IVA: 6,387
TOTAL: 40,000

Forma de Pago
Efectivo Montería: 40,000
Cambio: 0

Impuesto	Base	Valor
IVA 19%	33,613	6,387

Facturado por: SIIW/POS
www.siiw.gov.co Ref: 030.040.145

62

10 LAS CASAS LTDA
CALLE 140 #14-51
CALLE 5 VIA MONTERIA
PLANTA 9103
MONTERIA - CORDOBA

IMPUESTOS APLICADOS S.A.S.
NIT: 900.583.288-0
TERMINAL: PAGO
VERSION: 1.2.16
CÓDIGO: 000000

Deposito sobre las ventas por
Facturación No. 18764003630013
Del 2020/04/01
Al 2021/03/31
Autoriza de VIES-1
Al VIES-2000000
Vigencia: 6 meses

FUE UN CUSTO ATENDERLO
CALIDAD Y CANTIDAD GARANTIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, como quiera que el artículo 422 del C.G.P., instituye que, “***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)***”

En el presente caso, no existe certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, ya que el documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas desanotaciones del caso y cancelación de su radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52493149327908039c6874818f21ab5e31457d82dd46550b96e7f918022b846**

Documento generado en 30/05/2023 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>